



En Mineral de la Reforma, Hidalgo a los **19 diecinueve** días del mes de **Marzo** del año **2019 dos mil diecinueve**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, ENCARGADO,, APODERADO LEGAL U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI020RN/2019** de fecha 11 once de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en la **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "**[REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales Azzael Islas Santillan y Genaro Hernández Cornejo, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).
- b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la Autorización de la correspondiente Unidad de Manejo para la Conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.
- c) Que el inspección cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.
- d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.
- e) Verificar la existencia de ejemplares flora silvestre dentro de la UMA, y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES por sus siglas en ingles) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
 - Las Notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
 - La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestres vigente.
 - Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre hayan presentado a la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.
- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referida, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
- j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que en caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la Autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **13 trece de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **H102ORN/2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

CONSIDERANDO

I.- Que el **L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Ciudadano Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

020

Facción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Febrero de 2018, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167 párrafo segundo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3, último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 19, 35, 49, 50 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305, 306 y 3016 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI017RN/2019** de fecha **13 trece de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, practicada al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED] se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

En atención a la Orden de Inspección al rubro citado nos constituimos en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED] siendo recibido y atendido por el [REDACTED] en su carácter de propietario de la UMA visitada, persona a la que se le entrega la orden de inspección previa identificación de nuestra parte como inspectores federales de la PROFEPA Delegación Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción. Firmado de recibida la misma.

Acto continuo se procedió al cumplimiento de la orden de Inspección:

- a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

Por lo que estando constituidos, el visitado y el suscrito Inspector en dicha UMA, se procedió a solicitarle al visitado el Registro o Autorización emitida por la SEMARNAT, para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, presentado el en original No. [REDACTED] mediante el cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, con fines de reproducción, repoblación, aprovechamiento extractivo.

- b) *Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en el autorización de la correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.*

Respecto al inciso anterior se verifico el cumplimiento de la autorización señalada, siendo los siguientes:

Nombre de la UMA: [REDACTED]

Ubicación: [REDACTED]

Clave de registro: [REDACTED]

Superficie: [REDACTED]

Tenencia: Tipo de propiedad: [REDACTED]

Finalidad de la UMA: [REDACTED]

- c) *Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la UMA sujeta a inspección.*

Posteriormente se le solicitó al visitado exhibiera el Plan de Manejo correspondiente de la UMA

sujeta a inspección, a lo cual exhibe en una carpeta el plan de manejo de la UMA visitada presentando el plan en hojas blancas impresas. Y exhibe en original el oficio No. [REDACTED] mediante el cual y en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos, le comunico que derivado del análisis y evaluación de dicho plan de manejo, este ha sido **aprobado** para la especie *Venado Cola Blanca* (*Odocoileus virginianus*), siendo responsable Técnico solidario la C. Ing. María Luisa Rojas Bravo.

- d) *Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.*

Por lo anterior se procedió a verificar el Plan de Manejo de la UMA, dando cumplimiento a lo manifestado en el mismo, así mismo exhibe el equipo de contención de los ejemplares para el manejo de los mismos.





- e) Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro de la UMA. Y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

En un corral delimitado por una barda perimetral construida con material de construcción del lado norte y este se encuentra delimitada con una cerca de madera estilo corral con una altura de 1.7 metros y con una puerta de acceso de 1.3 metros. Tal como se menciona en el plan de manejo.

Cabe mencionar que este es inventario presentado ante la SEMARNAT y que a la fecha de la presente no existen altas o bajas

Se observan ejemplares de venado con patas relativamente largas y delgadas cuerpo esbelto y cola reducida una coloración de su pelaje grisáceo con pelo blanco en el vientre y en la cola identificando estos ejemplares con las características ya señaladas como *Venado Cola Blanca* (*Odocoileus virginianus*)

- f) Requerir de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:
- El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre remitido a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo con el Plan de Manejo Presentado el inventario de la UMA corresponde a 13 ejemplares. Marcados según el plan de manejo con aretes consecutivos de 01 al 13 con 5 machos y 8 hembras

- Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Hasta el momento el visitado exhibe 13 certificados de nacimiento para los ejemplares observados y 3 necropsias post mortem.

- La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente

Para efecto de este punto y en razón de que los ejemplares observados en la UMA son nacimientos se le solicito al inspeccionado presentara la documentación para acreditar la legal procedencia de los "Padres." Misma que se describe a continuación:

Comprobante de venta con folio:0019 expedida por UMA MAZATL con numero de registro [REDACTED] Expedida por Andrés Fernández Díaz en Carretera Federal

Rivera Sanchez la cual avata la compra de 3 ejemplares con las siguientes características

- o Clave 377, Macho venado Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) con un valor de \$ 7,000
- o Clave 86, Hembra venado Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) con un valor de \$ 5,000





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

- o Clave 208, Hembra venado Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) con un valor de \$ 5,000

Dando un total de \$17,000

- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto se observó que los ejemplares cuentan con arete como sistema de marcaje.

- g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre, hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.

Por lo anterior se le solicitó al inspeccionado presentara los informes respectivos, por lo cual presenta el informe correspondiente al año 2017, con fecha de recibido 07 de junio de 2018.

- h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.

Al respecto exhibe oficio [REDACTED] emitido por la Subsecretaria de Gestión Para la Protección Ambiental de la Dirección General de Vida Silvestre mediante el cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de la UMA visitada para 5 venados cola blanca (3 ♂ y 4 ♀) con una vigencia de 180 días, sin embargo, al momento de la presente no se ha realizado el aprovechamiento de ninguno.

- i) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificara que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

Estos ya fueron mencionados en el inciso b).

- j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No se han realizado importaciones ni exportaciones de vida silvestre.

- k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

022

Una vez revisada el acta de inspección **No. HI020RN/2019** de fecha **13 trece de Febrero del año del año 2019 dos mil diecinueve**, se desprende que al estar constituidos en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominado [REDACTED]

[REDACTED] se le solicito [REDACTED] persona con la que se entendió la visita de inspección exhibiera autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); presentando **original** [REDACTED] te el cual se otorga el registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre con fines de reproducción, repoblación y aprovechamiento extractivo

De igual manera exhibió su Plan de Manejo correspondiente de la UMA sujeta a inspección, así como original del oficio [REDACTED] mediante el cual cumplió con todos los requisitos establecidos y el cual fue aprobado para la especie Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*)

Comprobante de venta con f [REDACTED]

[REDACTED] cual avala la compra de 3 ejemplares (pie de cría)

Oficio No. SGPA/DGVS/00804/19 de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Subsecretaria de Gestión para la Protección ambiental de la Dirección General de Vida Silvestre mediante el cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de la UMA visitada para 5 venados cola blanca (3° y 4°) con una vigencia de 180 días.

13 certificados de nacimiento para los ejemplares observados y 3 necropsias post mortem.

Por lo que de lo anterior se desprende que en la **UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED] se verificó la existencia de 13 ejemplares de vida silvestre de venado cola blanca, el cual cuentan con el sistema de marcaje, así como un trato digno y respetuoso hacia dichos ejemplares; por lo que no existe alguna irregularidad contemplada en la Legislación Ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI020RN/2019** de fecha **13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la **UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA** [REDACTED]

[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

Exp. Administrativo No. PFFPA/20.3/2C.27.3/00005-19

Resolución No 07./2019

recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

LEL/grv*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 19 de marzo de marzo 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 20/03/2019 CONSTE.

